JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Ineficacia)
DEMANDANTE:	LUZ YENNY GARCÍA RÍOS
DEMANDADA:	PROTECCIÓN S.A. COLPENSIONES
INTEGRADA:	COLFONDOS S.A.
LLAMADAS:	BOLIVAR. S.A; ALLIANZ S.A., AXA COLPATRIA S.A; MAPFRE SEGUROS S.A.
RADICADO:	05001310500**2022**00**293**00
ASUNTO:	Resuelve y ratifica fecha

Antecedentes procesales:

Revisado el expediente, se observa que en audiencia del pasado 31 de julio de 2023 Anexo 035 del Expediente Electrónico, se admitió el llamamiento en garantía que hizo COLFONDOS a las aseguradoras, BOLIVAR. S.A; ALLIANZ S.A., AXA COLPATRIA S.A; MAPFRE SEGUROS S.A.

Respecto a MAPFRE SEGUROS S.A., se tuvo por notificada por conducta concluyente y se fijó fecha y hora para las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL Y SS.

Procedieron a dar contestación al llamamiento todas las aseguradoras.

La llamada en garantía AXA COLPATRIA S.A., a través de su apoderada presenta oposición al llamamiento, argumentando lo siguiente:

"Las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a la ineficacia de un traslado de Régimen Pensional, obligación distinta a la cubierta por parte de mi representada en la póliza colectiva de seguro previsional, en ese orden de ideas, el presente llamamiento en garantía se torna superfluo pues no existe disposición legal ni contractual mediante la cual, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. sea llamada al proceso en garantía."

El llamamiento en garantía se encuentra regulado en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término

para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

La Sala Primera Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en un caso parecido dentro del proceso con radicación 05001-31-05-002-2022-00037-01, sobre los alcances de la figura del llamamiento en garantía en material Laboral, manifestó:

"Del texto del artículo 64 del Código General del Proceso, la Sala infiere que quien pretenda llamar en garantía a otro, puede pedir en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. Solo le basta afirmar que tiene derecho legal o convencional a exigir, de ese otro, la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se la promueva, sin que la norma exija que el llamante tenga el derecho legal o contractual como si lo requería el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, como de acuerdo a la nueva disposición se trata de una manifestación afirmativa que hace el llamante de tener el derecho, aún en el evento de que se le condene, la responsabilidad del llamado depende de que el operador judicial encuentre acreditada su obligación de responder."

En consecuencia, no se accederá a desvincular a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ante la oposición de su apoderada judicial, toda vez que, como se vio dicho llamamiento en garantía, deberá será resuelto de fondo en la sentencia.

Las aseguradoras procedieron a dar respuesta a la demanda, veamos si lo hicieron dentro del término de ley, aclarando que COLFONDOS no aportó las constancias de notificación:

Aseguradora	**Fecha en que se notifica**	**Términos**	**Fecha en que Contesta Demanda y llamamiento**
MAPFRE SEGUROS S.A.	31 de julio de 2023	1,2,3,4,8,9,10 11,14,15 de agosto 2023	11 de agosto de 2023
SEGUROS BOLIVAR. S.A.	Conducta concluyente	17 agosto 2023	En término
SEGUROS ALLIANZ S.A.	Conducta concluyente	18 agosto 2023	En término
SEGUROS AXA COLPATRIA S.A.	Conducta concluyente	11 agosto 2023	En término

Se observa que la contestación a la demanda y el llamamiento se da dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestados.

Por último, se ratificará la fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL Y SS, señalada para el día 11 de octubre de 2023 a las 8:30 am. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la oposición al llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ratificar su admisión.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y llamamiento en garantía por las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, SEGUROS BOLIVAR. S.A., SEGUROS ALLIANZ S.A. y SEGUROS AXA COLPATRIA S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUILLERMO GARCÍA BETANCUR, para que represente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAYSON JIMÉNEZ ESPINOSA, para que represente a SEGUROS BOLIVAR S.A.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que represente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARIANA CASTAÑEDA MADRID, para que represente a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SÉPTIMO: RATIFICAR FECHA Y HORA para audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPL Y SS el día 11 de octubre de 2023 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1879592ca51e1a9423d419773290768ce4414cc27c0f703c82be1d60afb75ff**

Documento generado en 29/08/2023 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica